

Honorable
JUEZ (REPARTO)
E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DE DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL MÉRITO, A LA TRANSPARENCIA, A LA CONFIABILIDAD, A LA EFICACIA Y ACCESO A EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS Y AL DERECHO A LA IGUALDAD.

ACCIONANTE: LUIS MIGUEL PATERNINA MONTIEL

ACCIONADO: OPERADOR UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.

CON MEDIDA PROVISIONAL

LUIS MIGUEL PATERNINA MONTIEL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.579.564 de Barranquilla - Atlántico, actuando a nombre propio, acudo respetuosamente a su despacho para presentar acción de tutela contra el OPERADOR UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC - en adelante CNSC, trámite al cual deberá vincularse a todos los aspirantes de la OPEC No. 126586, nivel profesional, Gestor III grado 3 código 303, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y teniendo en cuenta que las entidades prementadas vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso, al mérito, a la transparencia, a la confiabilidad, a la eficacia y acceso a empleos públicos mediante concurso de méritos y al derecho a la igualdad, con ocasión del Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020. Esto, de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante Proceso de Selección la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a través de la CNSC, realiza la convocatoria 1461 de 2020 para la provisión de 1500 vacantes definitivas para ingreso a carrera administrativa, entre esas la OPEC No. 126586, nivel profesional, Gestor III grado 3 código 303, al que me inscribí y quedé registrado con número inscripción aspirante 333142582.

SEGUNDO: Que en el proceso de selección en mención a la OPEC 126586 que me inscribí, se le aplicaron cuatro pruebas denominadas así: (i) Competencias Básicas u Organizacionales, (ii) Competencias Funcionales, (iii) Prueba de Integridad y (iv) Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales, cuyos resultados fueron publicados el día 05 de agosto de 2021 y frente a los cuales presenté complemento de reclamación únicamente frente a los resultados de la Prueba de Integridad y la Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales el día 24 de agosto de 2021 en la plataforma SIMO, luego de que se me autorizó la revisión de las pruebas el día 22 de agosto de 2021 en el lugar I.E.D. German Vargas Cantillo.

TERCERO: Los resultados a las reclamaciones sobre las pruebas escritas se publicaron el día 24 de septiembre de 2021 sin que resolvieran la reclamación presentada por el suscrito, por lo que mediante acción de tutela radicado 08001311000720210041200 de fecha 29 de septiembre (Acción de tutela de la cual voy a desistir, por haberse recibido respuesta a la reclamación de parte del accionado el día 5 de octubre de 2021), se solicitó el amparo al derecho fundamental al debido proceso, entre otros.

CUARTO: Que estando en curso la acción de tutela antes mencionada, el accionado profirió alcance de respuesta a la reclamación bajo No. **RECPE-DIAN-4145-1**, evidenciándose de la lectura de esta una vulneración a mi derecho al debido proceso, a la igualdad y en efecto a los derechos y principios rectores del concurso de mérito para provisión de empleos públicos, ya que la Prueba de Integridad

no fue calificada de manera correcta, pese a que en la reclamación les indiqué la existencia de un error de cálculo.

Después de revisado el documento de alcance de respuesta a reclamación, y con relación a mi calificación sobre la Prueba de Integridad, me permito manifestar las siguientes observaciones:

En cuanto a la fórmula matemática utilizada para la calificación de la Prueba de Integridad en específico se lee en el documento de alcance **No. RECPE-DIAN-4145-1**:

En cuanto a la prueba de integridad el puntaje directo se calculó como el cociente entre la suma de la codificación de las respuestas del evaluado y la máxima puntuación posible en la prueba. La fórmula matemática correspondiente es:

$$PDI = 100 * \frac{x}{3 * n}$$

Donde,

- PDI: es la calificación obtenida para el aspirante en la prueba
- x : corresponde a la suma de las respuestas de las preguntas definitivas del aspirante en la prueba.
- n : corresponde al número total de preguntas definitivas que hacen parte de la prueba. Se excluyen las que por análisis psicométrico no cumplieron los parámetros de calidad técnica requeridos.

Para este caso, x se calcula de la siguiente manera:

$$x = \sum_j^n RI_j$$

RI_j es corresponde al puntaje obtenido por el aspirante en cada ítem de la prueba de Integridad (1, 2, 3 dependiendo la opción de respuesta seleccionada o 0 en caso de omisión).

En cuanto a mi calificación sobre la Prueba de Integridad se lee en el documento de alcance **No. RECPE-DIAN-4145-1**:

- Para la prueba de Integridad (**clasificatoria**) se hace uso del puntaje directo. Así pues, para su caso en particular se tiene los siguientes datos. Así pues, para su caso en particular se tiene los siguientes datos:

$$88,50 = 100 * \frac{77}{3 * 29}$$

El cálculo anterior está errado ya que las preguntas de la Prueba de Integridad en el cuadernillo que se me suministró, comprendían entre la **25** y la **60** para un total de **36** preguntas, de las cuales fueron eliminadas según la hoja de claves que se me suministro el día 22 de agosto de 2021 durante la observancia, un total de **9** preguntas (**30, 34, 36, 37, 39, 41, 43, 47** y **50**), lo que deja un total de **27** preguntas definitivas que hacen parte de la prueba y como se puede observar, según la fórmula usada, n es reemplazada erróneamente por **29**, siendo 29 según la CNSC el valor que corresponde al número total de preguntas definitivas, situación que no es cierta porque lo correcto es que n sea reemplazada por **27**, que como ya se indicó es el número real del total de preguntas definitivas, y para el caso en concreto, es el causante de la vulneración de mis derechos.

Los resultados de mi Prueba de Integridad son los siguientes:

Pregunta valida	Puntaje obtenido
25	3
26	2
27	2
28	3
29	3
31	2
32	3
33	3
35	3
38	3
40	3
42	3
44	3
45	2
46	2
48	3
49	3
51	3
52	2
53	3
54	1
55	3
56	3
57	3
58	3
59	3
60	3
Total	27
	73

Dicho lo anterior, y haciendo uso de la fórmula matemática empleada para la Prueba de Integridad específicamente, el cálculo de mi calificación es:

$$90,12 = 100 * \frac{73}{3 * 27}$$

En la observancia por mi realizada y verificada 3 veces el día 22 de agosto, se evidencia lo anteriormente expuesto, que abarca un total de **27** preguntas definitivas y un total de **73** puntos por mi obtenidos.

QUINTO: Revisada la respuesta emitida por la CNSC confirmo lo que en la reclamación había planteado, y es la existencia de un error en el cálculo de la prueba de integridad, ya que el número total de preguntas sobre la base que se debe calificar es sobre **27** preguntas, por haber sido eliminadas **9** preguntas del total de **36**, que a decir por la CNSC no fueron tenidas en cuenta para ningún aspirante.

SEXTO: En la reclamación que presenté frente a la Prueba de Integridad, de manera clara indiqué el motivo de inconformidad en relación al puntaje obtenido, indicando que, según mi cálculo, en el que, por supuesto tenía en cuenta el número de preguntas que eran calificables sin contar las preguntas que fueron eliminadas, la calificación publicada no era correcta y solicitaba la corrección de la calificación.

SEPTIMO: Que la CNSC en la respuesta a la reclamación siempre hace alusión que las preguntas eliminadas no fueron tenidas en cuenta para el cálculo de ningún aspirante, lo cual flagrantemente viola mi derecho a la igualdad por cuanto a mí sí se me están teniendo en cuenta dos preguntas eliminadas, mismas que están haciendo que mi puntaje de calificación de la Prueba de Integridad sea inferior al real.

Honorable Juez, si a ningún aspirante, a decir por la CNSC, se le tuvo en cuenta las preguntas eliminadas, cuál es la razón del ACCIONADO para tenerla en cuenta en mi puntaje final contrariando por demás las reglas preestablecidas del concurso, cuando esto es algo que claramente me perjudica y que no existe ningún criterio objetivo que los faculte para cometer tal acción en mi contra, trasgrediendo y vulnerando mis derechos y la confianza que los aspirantes a concursos de méritos le tenemos a este tipo de procesos.

OCTAVO: Que tratándose de este tipo de actos, es decir, la respuesta a las reclamaciones, las mismas no tienen recursos y tampoco son susceptibles de ser demandados ante la jurisdicción contenciosa administrativa, ya que a decir por el Consejo de Estado en sentencia 2012-00680 de 2020 Consejero ponente: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS: “En los concursos de méritos la jurisprudencia ha sido del criterio que los actos administrativos que se expiden durante el transcurrir del proceso son preparatorios y de trámite y que solo la lista de elegibles es el acto definitivo susceptible de ser enjuiciado. Sin embargo, también se ha dicho que cuando el acto de trámite le impide al aspirante continuar su participación se convierte en el acto definitivo que definió su situación jurídica y, en consecuencia, puede ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo”, siendo necesario aquí reiterar Honorable Juez, que el suscrito se encuentra actualmente ocupando la posición 32 de 28 vacantes, por lo que no se cumple el presupuesto de la excepción referida en la anterior cita, siendo el mecanismo de acción de tutela el único llamado a resolver la situación (i) por la vulneración de derechos y (ii) por la inexistencia de otros mecanismos de defensa. Que si usted Honorable Juez se apartara de lo que el Consejo de Estado establece según la jurisprudencia antes citada, arguyendo que sí existe otro mecanismo de defensa para el asunto que ante usted revelo, tratándose de nulidad y restablecimiento de derecho, tal mecanismo no sería eficaz ni efectivo frente a la protección de derechos aquí solicitada, tal y como la sentencia de la Corte Constitucional T.059/19 establece, dada la demora de un proceso contencioso y del límite de vigencia en el tiempo que tiene la lista de elegibles, acto que se nutre directamente de las calificaciones que ya se encuentran en firme.

NOVENO: Honorable Juez, el reclamo que yo estoy haciendo es en Derecho, y lo único que busco es que se me dé la calificación que realmente obtuve, la que merezco, porque ello va a materializar los principios rectores del concurso de mérito y a su vez, le brindará al suscrito la posibilidad de poder acceder a una de las 28 vacantes ofertadas en la OPEC a la que me inscribí.

DECIMO: Honorable Juez, leyendo otras tutelas que se han presentado sobre el Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020, me doy cuenta que existe otro caso similar al que nos ocupa pero que se presenta en la OPEC No. 126535, la cual se encuentra identificada así: ACCIÓN DE TUTELA 2021-00190-00, ACCIONANTE: LUZ MERY CAMPO REYES, por lo que se presume que son varios los errores de cálculo sobre la misma Prueba de Integridad.

MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta Honorable Juez que existe certeza sobre el error en la calificación de la prueba que dará lugar a variación de puestos en la Lista de Elegibles de la OPEC No. 126586, nivel profesional, Gestor III grado 3 código 303, ruego a su Despacho como medida provisional hasta que se profiera un fallo de fondo en la misma, Decrete la suspensión del proceso única y exclusivamente para la OPEC No. 126586, nivel profesional, Gestor III grado 3 código 303, del Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020, impidiendo con este hecho que se profiera la Lista de Elegibles y se generen expectativas ilegítimas respecto de los demás participantes de esta OPEC, quienes se verán afectados cuando la CNSC corrija el error cometido y haya variación en las posiciones de todos los que aprobamos. En caso de que usted Honorable Juez no acceda a la suspensión del proceso de selección para esta OPEC, ruego a su Despacho ordene al OPERADOR UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 y a la CNSC, se ABSTENGA de proferir Lista de Elegibles en esta OPEC, hasta tanto usted no profiera el fallo de la presente Acción de Tutela.

PETICIONES

Reiterando que la Acción de Tutela es el único mecanismo con el que cuento para dar solución a la problemática aquí esbozada, ruego a usted Honorable Juez de conformidad a lo mencionado en los anteriores hechos, la siguiente solicitud:

PRIMERO: amparar mi derecho fundamental al debido proceso, al mérito, a la transparencia, a la confiabilidad, a la eficacia y acceso a empleos públicos mediante concurso de méritos y al derecho a la igualdad, vulnerados por el OPERADOR UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 y a la CNSC, al calificar erróneamente la Prueba de Integridad aplicada al suscrito en el Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020, y que debe ser corregida.

SEGUNDO: Ordenar al OPERADOR UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 y a la CNSC, que califique nuevamente la Prueba de Integridad aplicada al suscrito en el Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020, pero esta vez teniendo en cuenta para el cálculo del resultado, las **27** preguntas calificables en esa prueba como se asume que se calificó a los demás participantes, y no **29** preguntas como se efectuó en la calificación a mi prueba.

PRUEBAS

1. Me permito allegar como soporte de lo manifestado en la Acción de Tutela:

- Reclamación frente a los resultados de la Prueba de Integridad.
- Respuesta emitida el día 5 de octubre de 2021, frente a la reclamación presentada el día 24 de agosto de 2021.

2. Teniendo en cuenta la complejidad del asunto puesto a su conocimiento, y la incapacidad de la accionante de aportar tal prueba, ruego Honorable Juez de oficio solicite al accionado lo siguiente:

Certifique el número de preguntas que contenía el cuadernillo de pruebas de integridad, detallando (i) el consecutivo de preguntas, (ii) las preguntas inicialmente realizadas, (iii) las preguntas eliminadas, (iv) el número de preguntas que se tenían en cuenta para la calificación y finalmente (v) la fórmula con la que fue calificada la Prueba de Integridad a cada uno de los participantes de la OPEC en comento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 86, 29,13 de la Constitución Política de Colombia. El presente libelo tiene el propósito de buscar la protección del derecho fundamental a la igualdad, entendida esta en este caso, como el derecho que me asiste a ser calificado en igualdad de condiciones frente a los demás aspirantes en las pruebas escritas de un concurso de méritos y

conforme las reglas preestablecidas, a los derechos fundamentales vulnerados al no respetarse los principios del concurso de méritos que por excelencia la Constitución ha establecido como el idóneo para la provisión de empleos públicos, y del Debido Proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución que indica: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...)". La jurisprudencia constitucional ha definido al debido proceso desde una perspectiva dual, pues para la administración se convierte en un deber y en algo que acatar y respetar, y para el ciudadano se convierte en un Derecho definido como un conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, "a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia" - Sentencia C-341 de 2014.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y las calidades del ACCIONADO, es usted competente Honorable Juez para conocer de este proceso.

JURAMENTO

Honorable Juez manifiesto que no he presentado acción similar que verse sobre los mismos hechos ni involucren las mismas partes, por lo que mi actuar no es temerario.

NOTIFICACIONES

El accionado, recibirá notificación así:

Dirección: Carrera 12 No 97-80, piso 5, de Bogotá, D.C.
Teléfono PBX: 57 (1) 3259700
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

El suscrito recibirá notificación así:

Correo electrónico: luismpaternina@hotmail.com
Teléfono: 3012780846

Atentamente,


LUIS MIGUEL PATERNINA MONTIEL

c.c: 1.129.579.564

Bogotá D.C. 05 de octubre de 2021

Señor(a) aspirante:

LUIS MIGUEL PATERNINA MONTIEL

C.C. 1129579564

ID. 333142582

Correo electrónico: luismpaternina@hotmail.com

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 – DIAN

RECPE-DIAN-4145-1

TIPO DE ACTUACIÓN: Alcance a Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 599 de 2020 con la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, cuyo objeto es “Desarrollar las etapas de verificación de requisitos mínimos y de pruebas escritas del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema específico de los empleados públicos de la unidad administrativa especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN 2020”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de “(...) atender las reclamaciones, PQR, peticiones, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)”.

A través del Sistema-SIMO el pasado 24 de septiembre de 2021 la UT emitió respuesta a la reclamación que usted interpuso frente a los resultados de las Pruebas sobre competencias **Básicas u Organizacionales, Prueba sobre Competencias Funcionales, Prueba de Competencias Conductuales o interpersonales, y Prueba de Integridad** pese a lo anterior es preciso complementar lo siguiente:

FRENTE A LAS PREGUNTAS DE INTEGRIDAD: el objetivo de esta prueba es identificar las conductas de los inscritos asociadas a los 5 valores definidos por DAFP en el código de ética y que se relacionan una serie de acciones que se espera orienten los comportamientos de los funcionarios que ingresen en carrera administrativa en la DIAN de acuerdo con la Resolución 000004 del enero 2018 expedida por la DIAN y el Código de Integridad de la Función Pública.

Acoge la definición de los valores de acuerdo con lo dispuesto en el código de integridad, **evalúa el razonamiento moral**, en términos de la moralidad pública o social, el qué hacen las personas para guiar su proceder de manera recta en diferentes contextos laborales, esta prueba identificará el nivel de actitudes asociadas a los comportamientos básicos asociados a una mejora de la calidad de la gestión en las entidades que atienden a la ciudadanía (DAFP, 2019).

Estos cinco valores son:

- **Honestidad:** se relaciona con actuar con base en la verdad y cumpliendo los deberes con transparencia y rectitud, favoreciendo siempre el interés general.
- **Respeto:** reconocer, tratar y valorar dignamente a las personas sin importar su ocupación, origen o condición particular.
- **Compromiso:** reconocer la importancia del rol del servidor público presentando una disposición permanente para comprender y resolver las necesidades en pro de mejorar las condiciones y el bienestar de las personas de su entorno laboral.
- **Diligencia:** cumplir con las funciones asignadas al cargo con prontitud, destreza y eficiencia optimizando los recursos del Estado.
- **Justicia:** actuar con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

ITEM	OPCIÓN CON VALOR 3	DOMINIO	JUSTIFICACIÓN
31	C	Compromiso	Esta opción de respuesta tiene un valor de tres (3) puntos porque retornar a su puesto de trabajo en compañía del ciudadano y agendar una nueva cita evidencia el valor del compromiso en todo su actuar. En este sentido logra ponerse en los zapatos del ciudadano, accediendo a una atención amable y de calidad que le demuestra a la persona su orgullo y responsabilidad como funcionario público, entendiendo que su actuar no es "favor", es una obligación que desea cumplir con la mejor disposición. De igual forma, expone una actitud positiva atendiendo con calidad al ciudadano y dando premura a su necesidad. Por lo tanto, aunque es parcialmente diligente al reagendar la cita, logra un actuar con alto grado de compromiso al estar atento al seguimiento del usuario con el cual está adelantando los procesos. De esta forma está procurando mejorar el bienestar del usuario mediante su constante disposición.

45	B	Honestidad	<p>Esta respuesta obtiene tres (3) puntos porque presentar un informe de rendimiento mostrando la labor de la entidad cumple en alto grado con el valor de la honestidad. En este caso su actuar está fundamentado en la verdad. Es así como la presentación de un informe de rendimiento de la labor de la entidad, facilita el acceso a la información pública, veraz y comprensible que permitirá la toma de decisiones por parte del funcionario. De igual forma, su actuar es transparente y en pro del interés general, evitando el uso inadecuado de los recursos públicos a su cargo y evidenciando un manejo cuidadoso de la información en su gestión. Por lo anterior, cumple a cabalidad con el valor de la honestidad que se define como: "Actúo siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general".</p>
46	C	Honestidad	<p>Esta respuesta obtiene tres (3) puntos porque gestionar los datos con la unidad encargada y requerir una prórroga en caso de una posible respuesta negativa, cumple cabalmente con el valor de la honestidad. En este sentido está actuando con rectitud y transparencia en pro del bienestar general como funcionario al respetar los procedimientos y los datos de la información que tiene a su cargo. De esta forma respeta los canales de participación y evita el uso de recursos públicos para fines personales. Por lo tanto, cumple a cabalidad con el valor de la honestidad, que se define como: "Actúo siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general"</p>
52	A	Justicia	<p>Esta respuesta obtiene tres (3) puntos porque llamarlo a su puesto de trabajo indagándole por sus necesidades cumple cabalmente con el valor de la justicia. Es así como reconoce las necesidades de este ciudadano y busca un mecanismo para garantizar su derecho. En este sentido, priorizar la atención de este ciudadano le permite tomar decisiones objetivas que desembocan en un actuar con equidad. Por lo anterior, cumple cabalmente con el valor de justicia que se define como: "Actúo con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación".</p>

54	C	Respeto	<p>Esta respuesta obtiene tres (3) puntos porque dialogar con su superior solicitando gentilmente se redistribuyan las tareas acordes a su nivel en pro del funcionamiento del área, cumple cabalmente con el valor del respeto. En este sentido reconoce, valora y trata de manera digna a su nuevo compañero quien no debe ser juzgado por el lugar de procedencia. Se ha de considerar que al haber sido elegido funcionario público cumplió con los requisitos mínimos para el desarrollo de las tareas. Asimismo, con esta acción acude al dialogo, la comprensión de las perspectivas y la conciliación de ambas partes favoreciendo un entorno respetuoso de las diferencias. Por lo tanto, cumple a cabalidad con el valor del respeto, que se define como: "Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición".</p>
----	---	---------	---

Respecto de la **pregunta 177** sobre **COMPETENCIAS CONDUCTUALES O INTERPERSONALES**, es importante indicar que esta prueba evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el artículo 59 del Decreto Ley 71 de 2020; así las cosas, se informa que la respuesta correcta es la “**B**” porque, al plantear de forma oportuna ajustes a los objetivos que permitan llegar a su finalización, es una forma de identificar información que le permite acoplarse rápidamente a los cambios, mostrando interés por finalizar lo trabajado y de esta manera cumplir con el objetivo esperado por su gestión. De igual manera, con esta acción permite establecer un plan de ejecución que de acuerdo a las modificaciones que tendrá la entidad, facilita la continuidad de los proyectos que se vienen adelantando. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición de la competencia establecida por la CNSC y la DIAN para el Dominio Planificación y Programación que se describe como: “Identificar problemas y oportunidades prioritarias de su unidad para diseñar planes, programas o proyectos que preestablezcan metas, actividades, recursos, costos, cronogramas responsables e indicadores de avance, de resultados y de impacto”.

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

A continuación, se describe la parte del proceso de calificación de las pruebas en donde se calculan los puntajes de los evaluados de la convocatoria a partir de sus respuestas. Es importante resaltar que la escala y precisión decimal de estos puntajes, se realiza conforme a lo establecido en el numeral 3 del Anexo, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 del 27 de noviembre de 2020, del Acuerdo 0285 de 2020, por lo que se aclara que las pruebas escritas dentro del Proceso de selección DIAN 2020 (...) “*se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.*” (...)

Obtención de Puntaje Directo

Esta metodología permite medir el desempeño global del aspirante en la prueba a partir de las respuestas acertadas, las cuales sirven como indicador de la competencia a evaluar, facilitando identificar a los aspirantes que presentan la competencia según el mínimo requerido, que para el caso de la DIAN el nivel de competencia mínimo requerido es de 70.00 de 100.

Para las pruebas sobre competencias Básicas u Organizacionales, Funcionales y Conductuales o Interpersonales el puntaje directo se calculó como el cociente entre la suma de las preguntas respondidas correctamente (aciertos) por el evaluado y el número total de preguntas evaluadas que conformaron la prueba a calificar. La fórmula matemática correspondiente es:

$$PD = 100 * \frac{x}{n}$$

Donde

- PD: es la calificación obtenida para el aspirante en la prueba.
- x : corresponde a la suma de aciertos de las preguntas definitivas del aspirante en la prueba.
- n : corresponde al número total de preguntas definitivas que hacen parte de la prueba. Se excluyen las que por análisis psicométrico no cumplieron los parámetros de calidad técnica requeridos.

En cuanto a la prueba de integridad el puntaje directo se calculó como el cociente entre la suma de la codificación de las respuestas del evaluado y la máxima puntuación posible en la prueba. La fórmula matemática correspondiente es:

$$PDI = 100 * \frac{x}{3 * n}$$

Donde,

- PDI: es la calificación obtenida para el aspirante en la prueba
- x : corresponde a la suma de las respuestas de las preguntas definitivas del aspirante en la prueba.
- n : corresponde al número total de preguntas definitivas que hacen parte de la prueba. Se excluyen las que por análisis psicométrico no cumplieron los parámetros de calidad técnica requeridos.

Para este caso, x se calcula de la siguiente manera:

$$x = \sum_j^n RI_j$$

RI_j es corresponde al puntaje obtenido por el aspirante en cada ítem de la prueba de Integridad (1, 2, 3 dependiendo la opción de respuesta seleccionada o 0 en caso de omisión).

Teniendo en cuenta la distribución de puntajes directos en la OPEC a la que usted aplicó y que la proporción de puntajes aprobatorios en esta no fue favorable para la convocatoria, se usó una transformación estandarizada del puntaje directo en la OPEC.

Obtención de Puntaje Estandarizado Derivado

De esta manera, esta metodología permite determinar el desempeño del aspirante en la prueba con relación a su grupo de referencia, facilitando así, la comparación de los puntajes obtenidos por los aspirantes que se inscribieron a la misma OPEC para determinar quienes cumplen con el mínimo nivel de competencia requerida, que para el caso de la DIAN el nivel de competencia mínimo requerido es de 70.00 de 100.

La **transformación estandarizada** del puntaje directo por OPEC tiene una media de 65 y una desviación de 10. Luego el puntaje estandarizado derivado PED para el evaluado en la OPEC está dado por:

$$PED = \left(\frac{PD - \overline{PD}_{OPEC}}{Desv_{OPEC}} \right) * 10 + 65,$$

Donde,

- \overline{PD}_{OPEC} es la media de las puntuaciones directas en la OPEC.
- $Desv_{OPEC}$ es la desviación estándar de las puntuaciones directas en la OPEC.

En caso de que PED se encuentre por fuera de la escala de 0 a 100 fue truncado.

Luego para la **calificación de las pruebas** en la OPEC a la que usted aplicó se tiene por cada tipo de prueba que:

- Para las pruebas sobre competencias Básicas u organizacionales y Funcionales (**eliminotorias**) se hace uso del puntaje estandarizado derivado. Así pues, para su caso en particular se tiene los siguientes datos:

$$72,09 = \left(\frac{55,5555 - 46,6882}{12,4930} \right) * 10 + 65,$$

$$75,45 = \left(\frac{62,7118 - 52,8509}{9,4293} \right) * 10 + 65,$$

- Para la prueba sobre competencias Conductuales o Interpersonales (**clasificatoria**) se hace uso del puntaje directo. Así pues, para su caso en particular se tiene los siguientes datos:

$$(86,66) = 100 * \frac{39}{45}$$

- Para la prueba de Integridad (**clasificatoria**) se hace uso del puntaje directo. Así pues, para su caso en particular se tiene los siguientes datos. Así pues, para su caso en particular se tiene los siguientes datos:

$$88,50 = 100 * \frac{77}{3 * 29}$$

Fórmula para estimar el puntaje general de las pruebas escritas:

Y así a partir de los puntajes de cada prueba se calcula un puntaje general de la siguiente forma:

$$PF = (15\% * 72,09) + (30\% * 75,45) + (40\% * 86,66) + (15\% * 88,50)$$

Donde,

- *PF* es el puntaje general del evaluado.
- *PBas* es el puntaje del evaluado en la prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales.
- *PFun* es el puntaje del evaluado en la prueba sobre Competencias Funcionales.
- *PCon* es el puntaje del evaluado en la prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales.
- *PInt* es el puntaje del evaluado en la prueba de Integridad.
- Los porcentajes corresponden a los pesos porcentuales de cada una de las pruebas.

Finalmente se indica que sus resultados obtenidos en las Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas u Organizacionales, Prueba sobre Competencias Funcionales, Prueba de Competencias Conductuales o interpersonales, y Prueba de Integridad fueron ratificados desde el pasado 24 de septiembre de 2021 mediante respuesta RECPE-DIAN-4145 la cual puede ser consultada a través del Sistema-SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

Es importante precisar que el contenido de la respuesta de fecha 17-09-2021, salvo la precisión aquí efectuada, se mantiene incólume.

Cordialmente,



LIGIA JAQUELINE SOTELO

Coordinadora General

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020

Barranquilla, agosto 24 de 2021

SEÑORES

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- UNIVERSIDADES SERGIO ARBOLEDA- UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA
Ciudad.**

ASUNTO. COMPLEMENTO de la reclamación sobre resultados de la prueba escrita de Integridad para el proceso de selección DIAN No. 1461 del año 2020, presentadas el 5 de julio de 2021 y con publicación de resultado el 5 de agosto de 2021

Luis Miguel Paternina Montiel, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.579.564, en mi calidad de concursante inscrito en el concurso de méritos referido en el asunto, por medio de la presente estoy presentando COMPLEMENTO de la reclamación referente al acto de calificación de pruebas escritas del proceso de selección DIAN No. 1461 del año 2020, realizadas el 5 de julio de 2021, proceso adelantado por la Unión Temporal Mérito y Oportunidad 2020, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los operadores del proceso de selección DIAN No. 1461 publicaron los resultados de las pruebas escritas el 5 de agosto de 2021 por medio del aplicativo SIMO.

SEGUNDO: Revisado los resultados en mi perfil del aplicativo SIMO, se evidencia que tengo EL siguiente puntaje: **Prueba de Integridad: 88.50.**

TERCERO: el día 9 de agosto de 2021 presenté reclamación en la plataforma SIMO.

CUARTO: se me autorizó la revisión de las pruebas el día 22 de agosto de 2021 en el lugar I.E.D. German Vargas Cantillo.

Después de revisada la prueba me permito presentar complemento a la reclamación de acuerdo con las siguientes observaciones:

Prueba de Integridad:

Pregunta No. 31 - la cual fue calificada con una valoración inferior a 3 considero que la respuesta correcta para la valoración de 3 es la opción **B** por lo siguiente: escuchar al ciudadano e informarle que un compañero lo atenderá es más razonable, ya que el usuario debe ser atendido en su solicitud teniendo en cuenta que necesita resolverla y además invirtió tiempo y dinero en trasladarse hasta la sede para ser atendido. Lo lógico para atender el caso planteado es informar al ciudadano que un compañero del área que consideremos que le va a resolver su solicitud, lo atenderá.

Pregunta No. 45 - la cual fue calificada con una valoración inferior a 3 considero que la respuesta correcta para la valoración de 3 es la opción **C** por lo siguiente: entregar la documentación en bruto para delegar la revisión de esta es más razonable, ya que se apega a lo solicitado por el funcionario del ministerio, que es un concepto estadístico, y además, es lo correcto entregar la información que en realidad nos están solicitando. Dentro de la solicitud realizada, por ninguna parte se requiere un informe de rendimiento para mostrar la labor de la entidad, y además, no es lo correcto, ya que no responde lo requerido de ninguna forma.

Pregunta No. 46 - la cual fue calificada con una valoración inferior a 3 considero que la respuesta correcta para la valoración de 3 es la opción **B** por lo siguiente: solicitar el permiso de uso de los datos y mientras responden, iniciar el uso parcial para adelantar el trabajo es más razonable, ya que esto no implica violación alguna al uso de los datos, debido a que no se está haciendo pública aún, si no hasta que el permiso sea efectivamente otorgado, además, no retrasaría la adquisición de conocimiento en el posgrado el cual se va a ver reflejado en la optimización de su trabajo en la entidad. Gestionar los datos con la entidad encargada y requerir una prórroga en caso de una respuesta negativa es una opción vacía, ya que no guarda concordancia directa con la lógica y el fondo del caso.

Pregunta No. 52 - la cual fue calificada con una valoración inferior a 3 considero que la respuesta correcta para la valoración de 3 es la opción **B** por lo siguiente: solicitar comprensión al respecto mientras el funcionario regresa es más razonable, ya que el usuario puede llevarse una imagen negativa del compañero al pensar que no fue capaz de atender su solicitud por ejemplo, y debido a ello, se retiró del puesto, además, sería más engorroso para el usuario el hecho de volver a explicar su caso para ser resuelta su necesidad.

Pregunta No. 54 - la cual fue calificada con una valoración inferior a 3 considero que la respuesta correcta para la valoración de 3 es la opción **A** por lo siguiente: informar la directriz y asignar con amabilidad las actividades que le fueron encomendadas es más razonable, ya que la solicitud del jefe en el caso presentado

es ejecutar la decisión, así que se estaría actuando en concordancia con la tarea encomendada por el superior inmediato.

Error en el cálculo del resultado final obtenido por el suscrito - el cual se evidencia teniendo en cuenta la siguiente información:

Prueba de Integridad (Empleos diferentes a los del Nivel Profesional de procesos Misionales)			
Resultado personal (actual)	88.50		
Muestra de los primeros 100 puntajes			
Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje	
420487735	325301963	97.70	
420487753	331512501	97.70	
420487837	313051180	97.70	
420487783	327299935	96.55	
420487789	315526300	96.55	
420487812	320531111	96.55	
420487817	339599402	96.55	
420487908	323494515	96.55	
420487741	321860242	95.40	
420487742	347376473	95.40	
420487770	334357204	95.40	
420487771	312572652	95.40	
420487928	354915467	95.40	
420488117	351078043	95.40	
420487736	331727508	94.25	
420487748	323017378	94.25	
420487980	321068288	94.25	
420488198	346062547	94.25	
420487793	314635895	93.10	
420487846	320589960	93.10	
420487850	334868098	93.10	
420487856	343134793	93.10	
420487879	313222974	93.10	
420487934	324800586	93.10	
420487737	328693140	91.95	
420487745	353173248	91.95	
420487752	332682893	91.95	
420487755	323080483	91.95	
420487775	329361125	91.95	
420487799	318455144	91.95	
420487820	321778359	91.95	
420487857	343100839	91.95	
420487892	326081724	91.95	
420488011	319631139	91.95	
420488058	335857910	91.95	

420488187	332131783	91.95	
420487740	317894758	90.80	
420487777	313021300	90.80	
420487791	312754290	90.80	
420487840	312804787	90.80	
420487845	323094502	90.80	
420487848	315855858	90.80	
420487851	348488851	90.80	
420487858	331974034	90.80	
420487882	351287785	90.80	
420487964	342973194	90.80	
420487756	313731258	89.65	
420487759	339590034	89.65	
420487788	338547196	89.65	
420487790	328140873	89.65	
420487814	326319314	89.65	
420487859	312665238	89.65	
420487863	324767205	89.65	
420487912	326936245	89.65	
420487915	323097806	89.65	
420487923	312600324	89.65	
420487930	346670453	89.65	
420488016	312997184	89.65	
420488040	351622596	89.65	
420488046	315658871	89.65	
420488155	315389287	89.65	
420488165	329566879	89.65	
420488282	328281684	89.65	
420487738	325785267	88.50	
420487773	334695839	88.50	
420487778	333142582	88.50	Puntaje
420487844	329313680	88.50	
420487847	325019171	88.50	
420487854	326696196	88.50	
420487865	331650233	88.50	
420487875	326706108	88.50	
420487890	332800162	88.50	
420487896	343485836	88.50	
420487898	336447589	88.50	
420487903	351844356	88.50	
420487938	339856274	88.50	
420487953	322873489	88.50	
420488035	316877874	88.50	
420488225	334457825	88.50	
420487774	322990748	87.35	
20487786	337285255	87.35	
420487853	323724882	87.35	
420487889	324771669	87.35	
420488026	325354852	87.35	

420488205	331485215	87.35	
420488239	326064185	87.35	
420488298	313822225	87.35	
420488562	339933050	87.35	
420487744	321753067	86.20	
420487749	316584330	86.20	
420487750	348475607	86.20	
420487760	332905118	86.20	
420487761	313360306	86.20	
420487787	327664946	86.20	
420487795	341045548	86.20	
420487797	315506450	86.20	
420487805	339561385	86.20	
420487816	328986179	86.20	
420487818	322978719	86.20	
420487827	331236044	86.20	

En la tabla anterior es posible visualizar que por factores metodológicos se agruparon las notas de los aspirantes en intervalos de puntajes. Esto se evidencia tomando los valores únicos de la columna de **Puntaje** de la tabla anterior:

97.70		Los datos de los puntajes están agrupados en intervalos con amplitud de 1,15
96.55	1.15	
95.40	1.15	
94.25	1.15	
93.10	1.15	Esto implica que si por ejemplo un aspirante aplicando una regla de 3 simple, relacionando las respuestas correctas con el total de preguntas válidas, obtiene un puntaje de 92,00 queda agrupado en el intervalo 91,95 - 93,09; es decir, su puntaje ajustado a la metodología de intervalos sería de 91,95.
91.95	1.15	
90.80	1.15	
89.65	1.15	
88.50	1.15	
87.35	1.15	
86.20	1.15	

Valoración de puntaje personal

En esta prueba obtuve 73 puntos sobre 81 posibles según pude verificar en la observancia de mis respuestas contrastadas con las claves. Que, aplicando una regla de 3 simple, representa un puntaje de

90.12

Usando la lógica de los puntajes agrupados por intervalo, implicaría que mi puntaje real es de **89,65** (porque 90,12 está entre el intervalo 89,65 - 90,79).

¿Qué error pudo haber ocurrido?

En la prueba no se me está teniendo en cuenta un (1) punto. En este caso, mi calificación actual se atribuye considerando que obtuve 72 de 81 puntos posibles (aunque no fue así, ya que fueron 73). Lo que representa un puntaje de

88.89 que se ubica en el intervalo 88,50 (que figura actualmente como mi puntaje obtenido).

Conclusión

Mi puntaje real es de **89,65** y no 88,50, por lo que debe ser corregida mi calificación sobre esta prueba

A continuación, la relación de mi puntaje obtenido por pregunta, observado durante la jornada de revisión del 22 de agosto de 2021:

Pregunta valida	Puntaje obtenido
25	3
26	2
27	2
28	3
29	3
31	2
32	3
33	3
35	3
38	3
40	3
42	3
44	3
45	2
46	2
48	3
49	3
51	3
52	2
53	3
54	1
55	3
56	3
57	3
58	3
59	3
60	3
Total	73

PETICIONES

1. Solicito que, de acuerdo con lo expuesto, primero se corrija el error cometido en la calificación final del suscrito en cuanto a que obtuve un puntaje de **89,65** y no de 88,50.
2. Solicito que, de acuerdo con lo expuesto, se tengan como correctas las respuestas marcadas por el suscrito y estas sean sumadas a mi puntaje real corregido.

3. De igual forma en la reclamación inicial se solicitó: “Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 5 de agosto de 2021, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados del suscrito”. Sin que el día de la observancia del examen se adjuntaran, por lo cual se reitera lo solicitado.
4. Valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito, puesto que esta información no fue suministrada el día 22 de agosto de 2021 y solicitada en la reclamación inicial.

NOTIFICACIONES

Dirección: Carrera 27 # 47-47 APTO 837, Barranquilla – Atlántico

Correo electrónico: luismpaternina@hotmail.com

Teléfono: 3012780846

Atentamente,



LUIS MIGUEL PATERNINA MONTIEL

c.c: 1.129.579.564